

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Concordia, 05 de febrero de 2024. Señora juez, en el presente proceso, dentro del término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, se allegó escrito con el que se pretende dar cumplimiento a lo solicitado. Provea

EDITH RODRIGUEZ T

Secretaria

Concordia (Ant.), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: Verbal sumario – fijación de cuota
Demandante	: Luz Mariela Dávila Colorado en representación de su hijo menor.
Demandado	: Juan Felipe Estrada Aguirre
Radicado	: 05 209 34 89 001 2024 00005
Interlocutorio	: 015
Tema	: Admite

Luego de cumplidos los requisitos exigidos en auto del 23 de enero de la presente anualidad, se observa que se cumple lo preceptuado en los artículos 82, 89, 390 y siguientes del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022; por tanto, se procederá a su ADMISIÓN.

A la demanda, deberá dársele el trámite del proceso verbal sumario, corriendo traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las pretensiones del demandante.

Toda vez que indica en la subsanación de la demanda, que se elevó derecho de petición al ejército nacional, se oficiará a dicha entidad para que la respuesta a dicha petición, sea allegada a esta agencia judicial.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por LUZ MARIELA DÁVILA COLORADO en representación de su menor hijo, contra JUAN FELIPE ESTRADA AGUIRRE.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 390 y ss del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado sobre la admisión de esta demanda, corriéndole el respectivo traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS; para lo cual, el demandante enviará el auto admisorio como mensaje a la dirección electrónica indicada en la demanda.

Por lo tanto, toda vez que se demostró con el libero introductorio, el envío de la demanda y sus anexos, se deberá **allegar el soporte tanto del envío como de la recepción del auto admisorio**, en la dirección electrónica, canal de WhatsApp que se señaló para la demandada.

CUARTO: OFICIAR al EJERCITO NACIONAL, para que allegue a esta agencia judicial, la respuesta al derecho de petición radicado por la apoderada en amparo de pobreza de la señora LUZ MARIELA DÁVILA COLORADO, vía correo electrónico el 02 de enero de 2024.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar, a la abogada ERIKA MARÍA HOYOS ORTIZ con T.P 370.938, vigente al momento de la presentación de la demanda, para representar los intereses de la demandante conforme al amparo de pobreza concedido.

SEXTO: INSTAR a las partes, a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e113dca861bd261d7ef9836818e493674740ab637f8c0aaa7611b08e69811c3**

Documento generado en 05/02/2024 06:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CONCORDIA

CL 19 No 18-10 piso 2

J01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (604) 844 62 70